



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nº 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencias exclusivas: planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Artículo 329 que se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto-sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 53, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva





previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el Articulo 134, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria.-dice: "Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales".

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, es contar con un instrumento jurídico que norme el funcionamiento del Mercado Mayorista. En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

SE EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR.

CAPITULO 1

AMBITO DE ACCIÓN, ADMINISTRACIÓN E INGRESO DE PRODUCTOS

- Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el servicio que prestará el Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar; y, el funcionamiento en sus áreas de influencia.
- Art. 2. La administración del mercado mayorista estará bajo responsabilidad directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y del Administrador de Mercados.
- Art. 3. El funcionamiento administrativo, las normas sobre comerciantes y la operación interna del mercado mayorista, se regirá por el Manual de Operación y el Plan Operativo Anual que tendrán las siguientes secciones:





- a) Reglamento Interno.
- b) Estructura Legal y Administrativa.
- c) Programa sanitario.
- d) Sistema de normas.
- e) Programa de capacitación y adiestramiento.
- f) Procedimiento para reubicación de comerciantes mayoristas en el mercado; y
- g) Sistema de tarifas y guía de movilización de productos agrícolas.

El Concejo Municipal dictará e incorporará los documentos que conforman el Manual de Operación. El cumplimiento de sus normas será vigilado por el Comisario Municipal, quien ejecutará las sanciones sobre las violaciones u omisiones en que se incurran y aplicará los correctivos necesarios.

Art. 4. El mercado mayorista es una central de abastecimiento de servicios públicos, cuya función es la comercialización de productos agrícolas en estado natural, semielaborados o elaborados y otros productos complementarios.

La función del mercado mayorista es concentrar la oferta total disponible de los productos que ingresen a la ciudad, para ofrecer un servicio de abastecimiento permanente y regulado hacia mercados minoristas, supermercados, minimercados, tiendas y demás centros de distribución y consumo de alimentos del cantón, la provincia y el país.

Art. 5. Categoría de Usuarios. - Los usuarios del mercado mayorista serán:

- a) Los introductores de productos:
- b) Comerciantes mayoristas, minoristas, asociaciones, empresas, restaurantes: y,
- c) Personas que requieran adquirir estos productos al mayoreo o brindar otros servicios complementarios.

Art. 6. Horario de atención.- El mercado mayorista funcionará de lunes a domingo en horario de 06:00 a 22:00.

CAPITULO II OBJETIVOS

Art. 7 Los objetivos del mercado mayorista son:

a) Suministrar un conjunto de instalaciones adecuadas en tamaño, estructura y distribución interna a los usuarios.





- b) Suministrar a los usuarios del mercado mayorista, las condiciones apropiadas para el funcionamiento y expendio de sus productos, con el objeto de equilibrar las fluctuaciones diarias de la oferta de bienes de consumo inmediato, estabilizar precios y garantizar el abastecimiento y evitar la especulación.
- c) Ofrecer condiciones apropiadas al interior de sus instalaciones para prácticas de mercadeo tales como ventas en camión, mercado libre de productores, subastas, clasificación y tipificación de productos, conservación en frío o caliente, normas de calidad, tamaño y envase, Sistema internacional de Unidades (SI), información de mercado y precios, control de calidad y otras complementarias.
- d) Ofrecer facilidades apropiadas de acceso, carga y descarga, estacionamiento y seguridad para mercaderías y usuarios.
- e) Contribuir a la reducción de pérdidas resultantes del almacenamiento prolongado de la manipulación inadecuada o excesiva.
- f) Capacitar al personal administrativo para que cumpla sus funciones en forma eficiente y pueda orientar a los usuarios en sus solicitudes y reclamos.
- g) Capacitar a los usuarios en aspectos básicos de mercadeo y en las normas del Manual de Operación de Mercado.
- h) Ofrecer facilidades para servicios comunales tales como cafeterías, bancos, salón de eventos, guardería y teléfonos, etc.
- i) Contribuirá la resolución de los problemas suscitados en la gestión administrativa del mercado mayorista, en coordinación con otras instituciones reguladores como: MAGAP, INEN, dependencias públicas y privadas que tengan que ver con el ordenamiento del mercadeo a niveles local, provincial o nacional,
- j) Contribuir la racionalización de los sistemas de mercadeo y a la eliminación de riesgos en el proceso contribuyendo a la reducción y estabilización de los precios finales al consumidor; y,
- k) Procurar la integración con otras centrales, mayoristas en otras ciudades del país.





CAPITULO III DEL INGRESO DE PRODUCTOS

Art. 8. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, todos los productos agrícolas deben ingresar directamente al mercado mayorista, con el fin de concentrar en un solo lugar la oferta total disponible de los mismos. En consecuencia, los vehículos que transporten estos productos efectuaran la operación de descarga y cargue en el "Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar".

Art. 9. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las calles y avenidas adyacentes al mercado mayorista para la comercialización de productos agrícolas: así como también en cualquier otro lugar de la ciudad, para la venta al por mayor y menor de productos.

CAPÍTULO IV DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS Y TARIFAS

Art. 10. La adjudicación de los puestos y locales en el mercado mayorista, se hará bajo contrato de arrendamiento y para servicio público, al amparo de las disposiciones del Concejo Municipal, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y leyes conexas. El contrato de arrendamiento se hará a título individual y a organizaciones legalmente establecidas.

Art. 11. El Arriendo se hará a comerciantes, agricultores y grupos organizados del cantón Bolívar a título personal o con personería jurídica. La titularidad del uso no se podrá transmitir mediante declaración de voluntad entre personas naturales, cambio del objeto del contrato de arrendamiento.

Art. 12. En el caso de los comerciantes, es obligatorio, el arredramiento de una bodega, caso contrario no podrá cumplir con su actividad económica, mismo que puede ser individual o en asocio de máximo dos comerciantes, que deben estar especificados en los contratos de punto de venta como titulares.

Art. 13. Terminado el tiempo del contrato de arrendamiento, se dejará sin derecho a indemnización alguna o devolución de ningún dinero y al día siguiente de terminado el plazo se procederá a la entrega del local por parte del usuario, pero, tendrá derecho preferencial en caso de renovación.

Art. 14. El Arriendo podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:





- a) Por reincidir en faltas que no permitan un normal funcionamiento del mercado mayorista, señaladas en el Reglamento Interno.
- b) Por mantener cerrado el local de venta más de 30 días consecutivos y no se renovará el contrato.
- c) Por no cancelar los valores por los servicios básicos y de administración, por más de 60 días.
- d) Por ceder total o parcialmente el local en arrendamiento sin autorización del Administrador.
- e) Por el cambio de los artículos o productos señalados en la solicitud.

Para el caso del trabajo de niñas, niños y adolescente, el Concejo Municipal actuará conforme lo dispone el Art. 83 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 15. El contrato de arrendamiento será anual y el canon arrendaticio se pagará mensualmente incluido IVA, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Bodegas, \$36 dólares mensuales;
- b) Puestos de comida, \$60 dólares mensuales;
- c) Locales varios servicios:
 - Restaurante, \$90 dólares mensuales.
 - Banco, \$200 dólares mensuales.
 - Micromercado, \$120 dólares mensuales.
 - Cabinas telefónicas, \$36 dólares mensuales.

A estos valores se sumarán las alícuotas por servicios básicos. Para la fijación de tarifas de los diferentes servicios se deben tomar en cuenta los costos directos e indirectos que se identifique como tales en el manual de operación.

Art. 16. Las tarifas por ingreso de vehículos al Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, serán:

- Cincuenta centavos de dólar por cada vehículo con capacidad de hasta 2 toneladas: no se cobrará por ingreso de motos, bicicletas o carretas.
- Dos dólares por cada vehículo con capacidad de 2.1 a 5.9 toneladas.
- Cuatro dólares por cada vehículo con capacidad superior a 6 toneladas.
- Para evitar el congestionamiento vehicular se establecerá una tarifa por estacionamiento por hora o fracción.





CAPITULO V DEL CONTROL POLICIAL Y SANCIONES

Art. 17. El Administrador de Mercados, en colaboración con la Policía Nacional, y Policía Municipal velará y controlará que:

- a) El ingreso de vehículos a la ciudad con productos agrícolas, semi-elaborados y complementarios, sea solamente al mercado mayorista.
- b) Se cumplan las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- c) El ingreso y circulación de vehículos en el mercado mayorista.
- d) Que no se vendan productos agrícolas en vehículos de cualquier tipo en las vías y calles de la ciudad.

Art. 18. Para el correcto funcionamiento del mercado mayorista, el Comisario Municipal, será quien aplique las sanciones a quienes infrinjan las normas que regulan la prestación de servicios públicos o violenten los horarios establecidos para la atención y tránsito en el mercado mayorista.

Las personas que infrinjan las disposiciones contempladas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno.

La recaudación se hará por medio de Tesorería Municipal.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.-Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.





SEGUNDA.- LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR, aprobada a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil catorce.

DISPOSICIÓN FINAL

El Administrador de Mercados y Comisario Municipal, por mandato de esta Ordenanza son la autoridad competente para velar por su ejecución y cumplimiento, para lo cual presentarán informes trimestrales al Concejo Municipal.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución, acorde a lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, a los 11 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

Sr. Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DEL GADMC-B

Ab. Victor López

SECRETARIO AD-HOC

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR, fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones ordinarias del 03 y 11 de marzo de 2016.

Ab. Victor López

SECRETARIO AD-HOC





ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 15 de marzo de 2016, a las 15H00.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

Sr. Jorge Angulo Dávila

ALCALDE DEL GADMCB

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, sancionó, firmó la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 15 de marzo de 2016. CERTIFICO.

Ab. Victor López

SECRETARIO AD-HOC